

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2019-00929-00

Teniendo en cuenta que el documento arribado con la demanda constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de **menor cuantía** a favor de la sociedad **STEN COLOMBIA S.A.S.**, contra **PROMOTORA ANTIQUE S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto de la Factura de Venta No. 8319528.

- 1.1. Por la suma de **\$15.107.330,00**. M/Cte. por concepto de saldo a capital contenido en la factura de venta referenciada.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el día en que se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Respecto de la Factura de Venta No. 8319791.

- 2.1. Por la suma de **\$14.619.996,00**. M/Cte. por concepto de capital insoluto contenido en la factura de venta referenciada.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el día en que se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Respecto de la Factura de Venta No. 8320045.

- 3.1. Por la suma de **\$15.107.330,00**. M/Cte. por concepto de capital insoluto contenido en la factura de venta referenciada.
- 3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el día en que se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RECONOCER a la abogada **CLAUDIA MARCELA MONTES CASTRO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

H.Q.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy _____ se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No.
_____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2019-00929-00

Previo a resolver sobre la medida de embargo de productos financieros y con el fin de tener certeza sobre las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT que posee la parte demandada, por secretaría ofíciase a **Experian Computec S.A** (antes Data crédito) y **TransUnion Colombia S.A** (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registra cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT a nivel nacional con sus respectivos números (art. 43 numeral 4 del C.G. del P). En el oficio a librar apórtese copia de esta providencia e indíquese nombre, cédula y/o NIT de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy _____ se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No.

_____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria